



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2

Avda :

Fax: 9

N.I.G.:

Procedimiento: Juicio Verbal

Sobre:

De: MEDIUS COLLECTION S.L.

Procurador/a: Sr/a.

Letrado: Sr/a

Contra: l

Procurador/a: Sr/a.

Letrado: Sr/a.

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

SENTENCIANº

En Aracena, a 1 de abril de 2022.

Vistos por la Sra. I , Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de esta Ciudad los presentes autos nº e juicio verbal sobre reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una, como demandante, MEDIUS COLLECTION S,L., representada por D. Michal Lukasz Imiolek contra

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por D. Michal Lukasz Imiolek en nombre y representación de MEDIUS COLLECTION S,L., presentó demanda de Juicio Verbal arreglada a la Ley de Enjuiciamiento Civil, que fue turnada de reparto a este Juzgado, contra o. mediante escrito en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación terminaba suplicando que tras los trámites de ley se dictara resolución por la que se condena a la demandada a abonar a la parte actora la suma de 826,56 euros, intereses legales y costas.

SEGUNDO.- Admitida la demanda, se acordó, en el mismo Decreto de admisión, que se diera traslado a la parte demandada para que procediera a la contestación a la demanda, en tiempo y forma en un plazo de 10 días.

TERCERO.- En tiempo y forma se recibió escrito por el que se procedía a la contestación de la demanda por , suplicando la desestimación de la



Código Seguro De Verificación:		Fecha	04/04/2022
Firmado Por	N		
Url De Verificación	r	Página	1/4





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

demanda en base a los fundamentos de hecho y de derecho que se consideraron aplicables y que se dan por reproducidos en aras a la brevedad.

CUARTO.- No solicitando ninguna de las partes celebración de vista y no considerándose necesaria para resolver, quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

QUINTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Se formula demanda por la parte actora en reclamación de determinada cantidad de dinero que dice le adeuda la demandada, quien, según la demandante, no ha hecho efectivo el pago de las cuotas correspondientes al contrato de préstamo suscrito entre la misma y la sociedad KREDITECH SPAIN S.L., contrato que le fue cedido a la hoy actora en virtud de compraventa de cartera de fecha 7 de octubre de 2016.

La parte demandada se opuso a la demanda, alegando la falta de acreditación de la deuda y la existencia de cláusulas abusivas.

SEGUNDO.- Sentado lo anterior, la demanda ha de ser desestimada por falta de legitimación activa del actor, y ello sin necesidad de entrar en el fondo del asunto.

De este modo, el artículo 10 de la LEC establece que “Serán considerados partes legítimas quienes comparezcan y actúen en juicio como titulares de la relación jurídica u objeto litigioso.”

Como punto de partida la parte demandante ha de acreditar que es titular del crédito que reclama.

Y es que la tradicionalmente denominada legitimación “ad causam” es la condición jurídica que ha de concurrir en la parte demandante y en la demandada en relación con la pretensión que se ejercita, para determinar su estimación o su desestimación.

La prueba practicada no permite acreditar que MEDIUS COLLECTION S.L., sea titular del crédito reclamado. Y es que la parte demandante aportó con la demanda una serie de documentos de carácter puramente privado, como el contrato de compraventa de cartera celebrado con KREDITECH SPAIN S.L., en el que, dice la actora, se incluía el crédito que aquélla mantenía con la hoy demandada. Así las cosas, lo cierto es que tal extremo no ha quedado debidamente acreditado, pues debió presentar certificación notarial de la cesión del crédito, en el que apareciera el número de contrato que vinculaba al cedente con el deudor, número que debía coincidir con el que, de por sí, debe aparecer en el contrato de préstamo en



Código Seguro De Verificación:
Firmado Por
Url De Verificación

Fecha	04/04/2022
Página	2/4

